



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1246-2017-R

Lambayeque, 18 de octubre del 2017

VISTO:

El expediente Nº 3760 y 2996-2017-SG-UNPRG presentado por la Defensoría Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 133º de la Ley Nº 30220 precisa que, la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría;

Que, el Artículo 313º del Estatuto de la Universidad enumera las competencias de la Defensoría Universitaria: 313.1 Velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, y trabajadores no docentes de la UNPRG que los vulneren. 313.2 Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos. 313.3 Garantizar el principio de autoridad responsable. 313.4 Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales. 313.5 Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria;

Que, con Resolución Nº 003-2016-AU, de fecha 06 de diciembre del 2016 se designa a la M. Sc. Consuelo Rojas Idrogo como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir del día martes 06 de diciembre del 2016, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Oficio Nº 007-2017-DU (Expediente Nº 2996-2017-SG) de fecha 20 de junio del 2017 la M. Sc. Consuelo Rojas Idrogo en calidad de Defensora Universitaria designada mediante acto administrativo antes mencionado, eleva al señor Rector el Reglamento de la Defensoría Universitaria para que sea aprobado por Consejo Universitario; reiterando su pedido mediante Oficio Nº 013-2017-DU (Expediente Nº 3760-17-SG);

Que, el Art. 36º del Estatuto de la Universidad precisa que, es competencia de la Universidad aprobar los Reglamentos que rige la Institución, encontrándose el presente pendiente de aprobación, es pertinente emitir la presente Resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria Nº 30220, el Art. 40º del Estatuto de la Universidad y cargo a dar cuenta a Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º **APROBAR** en vías de regularización y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA**, el cual consta de 21 artículos y 01 disposición final, anexos a la presente resolución.

2º Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico y de Investigación, Defensoría Universitaria y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M. Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General



JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

**REGLAMENTO DE LA
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Lambayeque

2017





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

En cumplimiento al Art. 133° de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220 La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las quejas y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

BASE LEGAL

Constitución del Perú

Ley Universitaria N° 30220

Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

CAÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. El presente Reglamento norma la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la defensoría Universitaria en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Artículo 2°. La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad en el ejercicio de sus funciones. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones para la mejora de los servicios que la Universidad ofrece.

Artículo 3°. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CAPÍTULO II

DE LA CONDUCCIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 4°. La defensoría Universitaria está a cargo del defensor Universitario. Sus pronunciamientos, recomendaciones o propuestas deberán ser considerados por las autoridades universitarias.

Artículo 5°. La designación del Defensor Universitario es responsabilidad de la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros

Artículo 6°. El defensor Universitario será elegido por un período de tres (3) años sin reelección inmediata (Art. 317°). Ejerce su cargo con la carga mínima lectiva de dieciséis horas académicas (16).

Artículo 7°. Son requisitos para ser Defensor Universitario:

- 7.1. Ser docente ordinario en la categoría de principal mínimo 10 años.
- 7.2. Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica.
- 7.3. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo
- 7.4. No haber sido sancionado por las autoridades de la Universidad.
- 7.5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- 7.6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- 7.7. No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

Artículo 8°. Son funciones y atribuciones de Defensor Universitario.

- 8.1. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
- 8.2. Recibir y tramitar las quejas así como proponer las soluciones que correspondan ante las instancias pertinentes del gobierno universitario.
- 8.3. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la Universidad.
- 8.4. Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- 8.5. Proponer acciones, normas y políticas que permitan mejorar el respeto y defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda a estudiantes, administrativos y profesores.
- 8.6. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad
- 8.7. Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe Anual de sus actividades o cuando o sea solicitado.

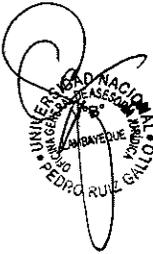
Artículo 9º. Son causales de vacancia del Cargo de Defensor Universitario, la que será declarada por la Asamblea Universitaria

- 9.1. Renuncia voluntaria.
- 9.2. Fallecimiento.
- 9.3. Incumplimiento de sus funciones
- 9.4. Incompetencia demostrada.
- 9.5. Pérdida de autonomía e independencia
- 9.6. Incapacidad física y/o moral

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10º. No forma parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes, alumnos y las infracciones que pueden impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

2.1. COLABORACIÓN CON LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11°. Todos los miembros de la comunidad universitaria colaborarán con la defensoría universitaria en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se asignaran los recursos humanos y materiales requeridos.

Artículo 12°. El Defensor Universitario puede asistir con voz y sin voto a las reuniones de Consejo de Facultad, del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria cuando sea requerido por los mismos y traten asuntos que son de su competencia.

2.2. PROCEDIMIENTOS

Artículo 13°. El Defensor Universitario actúa de oficio o a instancia de parte.

2.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 14°. Las solicitudes al Defensor Universitario podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual, sea persona natural o jurídica.

Artículo 15°. Todas las solicitudes dirigidas al Defensor Universitario serán presentadas en la oficina del Defensor, mediante escrito razonado firmado por el interesado, en el que consten los datos personales, dirección para notificaciones, acompañado de documentos en los que se basa la solicitud y que puedan servir para esclarecer los hechos.

Artículo 16°. Recibidas las solicitudes que se formulen, el Defensor decidirá tramitarlas o rechazarlas en un plazo de quince (15) días calendarios desde su presentación.

2.4. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 17°. El Defensor no admitirá solicitudes anónimas o formuladas con insuficiente fundamento o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso el Defensor Universitario comunicará por escrito a la persona interesada los motivos de la no admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 18°. El Defensor Universitario rechazará aquellas solicitudes sobre las cuales no se hayan agotado todas las instancias previstas en la ley Universitaria aplicable, indicando los procedimientos adecuados; sin embargo, podrá aceptar en aquellos casos en los que sin haberse agotado la instancia, considere que puede aportar información relevante para la solución del procedimiento.

2.5. PROCEDIMIENTO

Artículo 19°. Admitida la solicitud, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación y dará cuenta inmediata de ello al interesado. Así mismo solicitará por escrito a la persona cuya actuación motiva el asunto, que en el plazo de los quince días calendarios sean entregados los informes y alegaciones oportunos. Si las alegaciones o informes no fueran presentados en los plazos fijados, el Defensor informará por escrito de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda.

Artículo 20°. Para el desarrollo de la investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, quien deba contestar por escrito si así se lo solicita. La intimidad de las personas será salvaguardada en todos los casos.

Artículo 21°. El defensor podrá realizar actos de conciliación y de mediación conducentes a la solución pactada de conflictos y de arbitraje con aceptación expresa de las partes implicadas.

Disposiciones finales

Primera disposición final. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por la asamblea Universitaria.